



CUT: 197806-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1260-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 14 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de a la señora Virginia López Quispe, con domicilio en José de la Torre s/n, distrito de Santa Eulalia Cercado, por la comisión de la infracción establecida en en los numerales 3, 5, 6 y 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales b, d, o y q del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Oficio 505-2023-JUSHR-VP, de 2023-03-03, el señor Víctor Raúl Palomio Zullcapoma, vicepresidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, comunicó la problemática de las conexiones clandestinas de desagüe en el canal de riego en el ámbito del Comité de Usuarios canal El Pueblo – Santa Eulalia;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 2023-12-13, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 0049-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-WCCF, con la conclusión que, con la supervisión al canal de riego, ámbito del Comité de Usuarios Canal El Pueblo – Santa Eulalia, en coordenada UTM WGS84 (318655 E – 8683130 N), como punto de referencia el inicio del terreno de la señora Victoria López Quispe, donde se evidencia que el canal lateral proveniente del Canal Derivador El Pueblo; ha sido invadido, no cuenta con el camino de vigilancia ni el pase de servidumbre, en este mismo tramo se evidencia el arenado del canal lateral y se constata conexiones clandestinas de desagüe presencia de heces y aguas negras (servidas) el cual tiene su desfogue directo al canal lateral proveniente del Canal Derivador El Pueblo;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 2024-04-03, una segunda verificación técnica de campo, levantando el Acta 0024-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/P\_ALACHRL04;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 044-2024-LEAP, de fecha 2024-04-04, con la conclusión que, la señora Victoria López Quispe, con DNI 16162085 y domicilio en José De la Torre s/n - Santa Eulalia Cercado, es la persona que ha invadido el canal lateral proveniente del Canal Derivador El Pueblo; no cuenta con el camino de vigilancia ni el pase de servidumbre, en este mismo tramo se evidencia el arenado del canal lateral y se constata una conexión clandestina de desagüe el cual tiene un desfogue directo al canal de riego el Pueblo, y recomienda Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la señora Victoria López Quispe, por la comisión de la **INFRACCIÓN GRAVE**, tipificada en el numeral 3), numeral 5), numeral 6) y numeral 9) del artículo 120° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “b”, “d”, “f”, “o” y “q” del artículo 277° de su Reglamento, lo cual genera problemas durante la operación y mantenimiento de ambas márgenes del canal lateral proveniente del Canal Derivador El Pueblo; ámbito del Comité de Usuarios Canal El Pueblo Santa Eulalia;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor, mediante Notificación 195-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2024-04-10, (recibido con fecha 2024-08-06); se comunicó a la señora Victoria López Quispe, con domicilio en José de la Torre s/n, distrito de Santa Eulalia Cercado, el inicio el procedimiento administrativo sancionador, por los hechos constatados y ya descritos, tipificados como infracción en los numerales **3, 5, 6 y 9 del artículo 120°** de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales **b, d, o y q del artículo 277°** de su Reglamento, por lo que podría recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0,5 UIT, ni mayor a 10 000 UIT; así mismo, se les otorgó un plazo de cinco días hábiles, para que presenten sus descargo por escrito;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor emitió Informe Técnico (final) 010-2024-ALA.CHRL/SDPN, de fecha 2024-07-08, 2023-11-13, con la conclusión que, se ha vulnerado la regla del debido procedimiento, toda vez que en la formulación de cargos se ha realizado información de manera imprecisa, ello según se evidencia en la Notificación 195-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, por lo que se está afectando el derecho a la defensa del administrado, debido a que no se describieron de manera clara y precisa los hechos que se imputan, con lo cual se encuentra en oposición a lo manifestado en el artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) de la Resolución Jefatural 235-2018-ANA, este órgano instructor recomienda su archivamiento por haberse vulnerado la regla del debido procedimiento;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como ente resolutorio, mediante Carta 0506-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-07-12, (recibida con fecha 2024-08-13), se notificó a la señora Victoria López Quispe, el Informe Técnico (final) 010-2024-ALA.CHRL/SDPN, y se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos por escrito;

Que, mediante solicitud de fecha 2024-08-21, la señora Virginia López Quispe, presentó su descargo al informe final y solicitó prorroga de un (1) año para reubicarse de la zona, por encontrarse interfiriendo con el canal de agua y el punto de desagüe del área, indicando que la ocupación es temporal;

Que, analizado los actuados se advierte que se le imputa a la señora Virginia López Quispe, por haber afectado el canal de riego del ámbito del Comité de Usuarios Canal El Pueblo distrito de Santa Eulalia, en coordenada UTM WGS84 (318655 E – 8683130 N), como punto de referencia el inicio del terreno de la señora Victoria López Quispe, donde se evidencia que el canal lateral proveniente del Canal Derivador El Pueblo; ha sido invadido, no

cuenta con el camino de vigilancia ni el pase de servidumbre, en este mismo tramo se evidencia el arenado del canal lateral y se constata conexiones clandestinas de desagüe con desfogue directo al canal lateral proveniente del Canal Derivador El Pueblo;

Que sin embargo, el instructor lego de analizar los hechos y los actuados de instrucción concluye que los cargos se han realizado de manera imprecisa, en la Notificación 195-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, con lo cual se está afectando el derecho a la defensa del administrado, debido a que no se describieron de manera clara y precisa los hechos que se le imputan, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Jefatural 235-2018-ANA, este órgano instructor recomienda su archivamiento por haberse vulnerado la regla del debido procedimiento;

Que, en mérito a los análisis y conclusiones del instructor corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la señora Virginia López Quispe, por las infracciones cometidas a los los numerales **3, 5, 6 y 9 del artículo 120°** de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales **b, d, o y q del artículo 277°** de su Reglamento; así mismo corresponde disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalúe correctamente el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con los hechos verificados e identificando plenamente al autor o autores, el tipo de infracción y la norma correspondiente;

Que, estando al Informe Legal 388-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-10-09, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. - Disponer el archivo** del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la señora Virginia López Quispe, por las infracciones cometidas a los los numerales 3, 5, 6 y 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales b, d, o y q del artículo 277° de su Reglamento.

**ARTÍCULO 2°. - Disponer**, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalúe correctamente el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con los hechos verificados e identificando plenamente al autor o autores, el tipo de infracción y la norma correspondiente.

**ARTÍCULO 3°. - Notificar**, la presente Resolución Directoral, a la señora Virginia López Quispe, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.